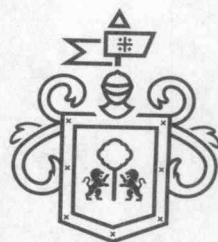




Contraloría
Ciudadana
Guadalajara



Gobierno de
Guadalajara

**Novena Sesión Extraordinaria del año 2016
Del Comité de Transparencia
del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 09:00 horas del día 20 de julio del 2016 dos mil dieciséis, en la Sala de Ex Presidentes ubicada en la planta alta del edificio ubicado en la calle Hidalgo número 400, Centro Histórico, C.P. 44100, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"); se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la Novena Sesión Extraordinaria del año 2016 conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.
- II.- Revisión, discusión y, en su caso, negación, aprobación o modificación de la reserva inicial de información referente al daño estructural, ubicación de centros de carga eléctrica y condiciones específicas de la instalación eléctrica contenida en los informes de los Mercados Municipales, relativo a los expedientes DTB/2377/2016, DTB/2386/2016 Y DTB/2428/2016
- III.- Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, Norma Alicia Díaz Ramírez; preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

1

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN.

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, el Comité pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Norma Alicia Díaz Ramírez, quien se encuentra presente en su calidad de suplente de Anna Bárbara Casillas García, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara y Presidente del Comité;
- b) Aymée Yalitza De Loera Ballesteros, Director de Responsabilidades e integrante del Comité;
- y
- c) Aranzazú Méndez González, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretario Técnico del Comité.

El Comité aclara que se confirma el quórum establecido en el artículo 29.2 de la Ley de Transparencia al contar con al menos dos de los miembros originarios del Comité. Adicionalmente, la Mtra. Norma Alicia Díaz Ramírez se encuentra facultada a suplir a la Presidente del Comité de conformidad con el ACUERDO QUINTO EN SU INCISO A DEL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL 2016 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, en donde se asigna como suplente.





Dicha acta se emitió el 12 de julio del 2016.

ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:

Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentra presente el quórum mínimo establecido en el artículo 29.2 de la Ley de Transparencia y de que la Mtra. Norma Alicia Díaz Ramírez se encuentra facultada a suplir al Presidente del Comité de conformidad con lo anteriormente establecido.

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, NEGACIÓN, APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA RESERVA INICIAL DE INFORMACIÓN REFERENTE DAÑO ESTRUCTURAL, UBICACIÓN DE CENTROS DE CARGA ELÉCTRICA Y CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA CONTENIDOS EN LOS INFORMES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES, RELATIVO A LOS EXPEDIENTES DTB/2377/2016, DTB/2386/2016 Y DTB/2428/2016

El Comité comenta que derivado de las solicitudes de información 2377/2016 2386/2016 y 2428/2016 de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Transparencia y con el artículo 23 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, es necesidad del Comité sesionar para negar el acceso o entrega de información reservada a un solicitante.

Derivado de lo anterior, el Comité analiza la petición de la Dirección de Protección Civil y Bomberos de Guadalajara, la cual de conformidad con el artículo 17, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18, numeral 5 de la Ley, considera importante clasificar como reservada lo solicitado en el punto 1 e inciso a) de la información requerida en la anteriormente mencionada solicitud de información; en particular, por lo siguiente:

"Al tratarse de información estratégica y a detalle sobre los puntos vulnerables de cada uno de los mercados, se tiene temor fundado de que con la divulgación de la misma se atente contra el interés público protegido por la ley, representado un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, pudiendo ser un instrumento con el que se consiga incurrir en hechos delictivos como vandalismo, sabotaje, u ocasionar daño a la seguridad e integridad de la población en lugares de concentración masiva, y como consecuencia al patrimonio del municipio." (sic)

Por lo mismo, el Comité expone que la propuesta del titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos de Guadalajara, versa en que esta información es altamente delicada pues compromete la seguridad del municipio, la seguridad e integridad de quienes laboran dentro de los mercados municipales, así como la de quienes visitan el mismo ya que el proporcionar los puntos de seguridad vulnerables de cada mercado pudiese generar un accidente que ponga en riesgo la vida.

Asimismo, el área generadora de la información argumenta que la divulgación de dicha información atenta el interés público protegido, pues representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público y a la seguridad municipal, toda vez que el divulgar la información solicitada puede ser un instrumento con el que se consiga incurrir en hechos delictivos como vandalismo, sabotaje u ocasionar daño a la seguridad de la población en lugares de concentración masiva y, como consecuencia, al patrimonio del municipio.





Además, divulgar esta información pone en peligro a los mercados toda vez que si estos se ven dañados afectarían la vida económica y patrimonial de las personas que tienen como fuente de trabajo y sustento diario el producto de trabajo realizado en los mercados municipales, adicionalmente que en caso de sufrir algún atentado en contra de la estructura de los inmuebles patrimonio y en su caso la muerte de algunos ciudadanos.

Por lo mismo, es mayor el riesgo de emitir cualquier información referente a los informes con características de los mercados ya que pone, sin lugar a dudas, en peligro a todos los involucrados directa o indirectamente. Es decir, si esta información no se protege, otorga herramientas para incurrir en hechos delictivos y mermar la seguridad de las personas.

Además, el Comité adiciona que el derecho humano a la seguridad de la sociedad, a la vida y a la integridad física y moral de la ciudadanía es superior al derecho al acceso a la información y considera que se debe elaborar una revisión pública derivada de la información solicitada para construir el medio menos restricto posible.

Habiendo analizado detalladamente lo anteriormente expuesto, el Comité procedió a realizar la prueba de daño conforme a sus facultades concebidas por el artículo 18.2 de la Ley, por lo que la C. Norma Alicia Díaz Ramírez como suplente de la Sindico en su carácter de Presidente del Comité, puso a votación la misma, resultando en lo siguiente:

ACUERDO TERCERO.- ELABORACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO: *Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:*

1. Prueba de Daño:

i. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

...c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

ii. Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información: *La divulgación de dicha información atenta el interés público protegido, pues representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público y a la seguridad municipal, toda vez que el divulgar la información solicitada puede ser un instrumento con el que se consiga incurrir en hechos delictivos como vandalismo, sabotaje, u ocasionar daño a la seguridad de la población en lugares de concentración masiva y, como consecuencia, al patrimonio del municipio.*

Es mayor el riesgo de emitir cualquier información pone, sin lugar a dudas, en peligro a todos los involucrados directa o indirectamente. Si esta información no se protege, podría llegar a la desgracia.





iii. **¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:** El riesgo de perjuicio que se produce con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia, pues en materia de seguridad, la ciudadanía es lo más importante; su bienestar, su integridad física y su vida. Revelar esta información provocaría un estado de vulnerabilidad para las personas que laboran dentro de los mercados, así como de aquellos que los visitan.

iv. **Principio de proporcionalidad:** Reservar la totalidad de esta información se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo, toda vez que el Derecho Humano a la seguridad es superior al del acceso a la información, además se generará una versión pública de la información que no otorgue herramientas para incurrir en hechos delictivos.

2. **Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:**

I.- **El nombre del Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Guadalajara.

II.- **El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder:** Dirección de Protección Civil y Bomberos.

III.- **La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza:** No existe acta ni acuerdo previo.

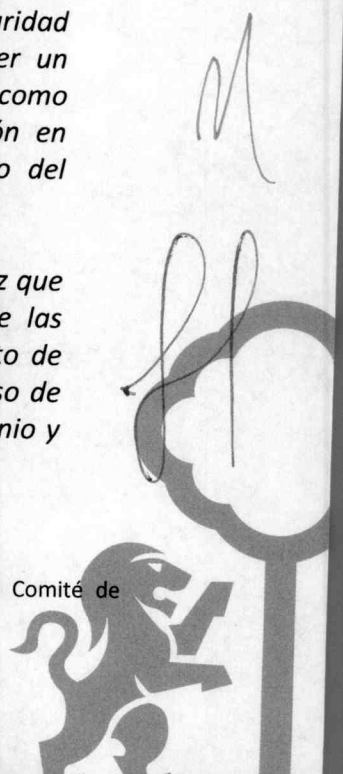
IV.- **Los criterios de clasificación de información aplicables:** los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto.

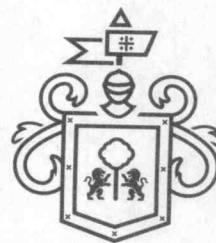
V.- **El fundamento legal y la motivación:**

Los anteriormente citados artículo 17.1.I incisos a), c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

MOTIVACIÓN: En resumen de lo expuesto en el punto 1 de la presente prueba de daño, el divulgar esta información significa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público y a la seguridad municipal, toda vez que el divulgar la información solicitada puede ser un instrumento con el que se consiga incurrir en hechos delictivos como vandalismo, sabotaje, u ocasionar daño a la seguridad de la población en lugares de concentración masiva, y como consecuencia al patrimonio del municipio.

Además, divulgar esta información pone en peligro a los mercados toda vez que si estos se ven dañados afectarían la vida económica y patrimonial de las personas que tienen como fuente de trabajo y sustento diario el producto de trabajo realizado en los mercados municipales, adicionalmente que en caso de sufrir algún atentado en contra de la estructura de los inmuebles patrimonio y en su caso la muerte de algunos ciudadanos.





VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten: los registros completos y actualizados de Protección Civil y Bomberos del Municipio, desglosado por mercado cada una de las anomalías encontradas y detalles de las propuestas o resultados para las acciones que se deben realizar.

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: La reserva inicia a la fecha de la firma de la presente acta y tendrá una duración de 5 años

VIII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: No aplica en la presente.

Acto seguido, el Comité puso a consideración la resultante prueba de daño anteriormente aprobada para su análisis y convocó a la votación correspondiente a los miembros del Comité para que conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 30.1.II de la Ley, confirme, modifique o revoque la propuesta de clasificación de información del área generadora de la información, resultando de la votación lo siguiente:

ACUERDO CUARTO.- CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA RELATIVA A LOS DAÑO ESTRUCTURAL, UBICACIÓN DE CENTROS DE CARGA ELÉCTRICA Y CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA CONTENIDOS EN LOS INFORMES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES: Se aprueba de forma unánime y se considera como información reservada de conformidad a lo anteriormente expuesto en el cuerpo de la presente acta.

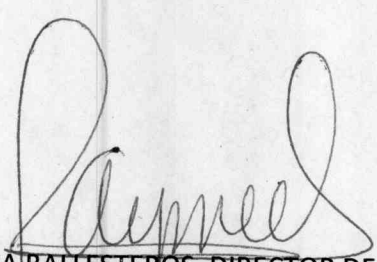
III.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

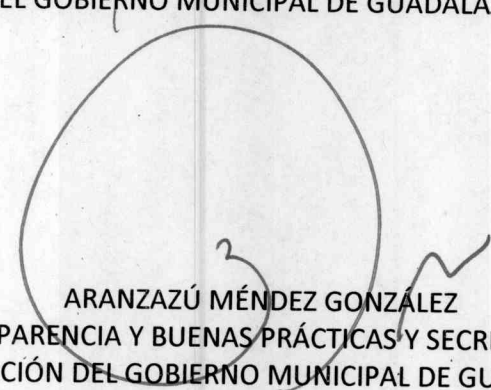
ACUERDO QUINTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Clasificación, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión las 10:00 diez horas del día 20 de julio del 2016 dos mil dieciséis.

NORMA ALICIA DÍAZ RAMÍREZ, EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DE ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA, SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA





AYMÉE YALITZA DE LOERA BALLESTEROS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA



ARANZAZÚ MÉNDEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE
CLASIFICACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA